

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 2021-00038
DTE.: JOSE DOMINGO POVEDA MARTINEZ
DDO.: SERVELEON GARCIA TARAZONA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA

Funza, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda, se encuentra que, no cumple con las exigencias formales establecidas en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por las siguientes razones:

DL 806 de 2020

Indica la parte final del inciso 4º del art. 6º, lo siguiente: De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Conforme a lo anterior, se tiene que, la parte demandante informa que desconoce el correo electrónico de la parte demandada, por lo que lo procesalmente viable era, remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección física indicada en el escrito de demanda, y allegar la constancia correspondiente al momento de radicar la demanda, situación que no ocurrió.

Por tal motivo, deberá inadmitirse la demanda, para que se allegue lo correspondiente. De igual forma, **se hará si la demanda es inadmitida**. Por lo anterior el Juez,

RESUELVE

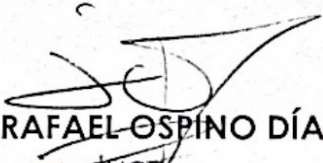
Primero: Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas (art. 28 CPLSS).

Segundo: Reconocer personería jurídica al doctor **JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS**, como apoderado judicial del señor **JOSE DOMINGO POVEDA MARTINEZ**, en los términos y para los fines del poder a él otorgado (fl 1 a 3 del expediente digital).

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, envíe al Juzgado y de manera simultánea a la sociedad demandada el escrito de subsanación como lo indica el art. 6º del DL 806 de 2020.

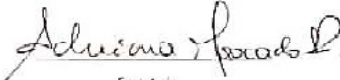
Cuarto: Por Secretaría, contrólense el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 04 de junio de 2021.


Secretaría